

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS: :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

Distrito Forestal de León.—Anuncios.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Confederación Hidrográfica del Duero.—Elección de Sindicos.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Angel González Guzmán.

Otra idem por D. Pedro Gómez.  
Anuncios.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

### Administración provincial

#### Distrito Forestal de León

En la Gaceta de Madrid número 32 correspondiente al día 1.º de Febrero de 1935 y con fecha 30 de Enero del presente año, aparece inserta una disposición del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva, dice así:

«Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intenso que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que esto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones que concurren todas las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del vuelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtuen los fines

impuestos al monte con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse un rendimiento sostenido no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesi-

ten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectivamente, los vecinos de los términos municipales en que estén enclavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

- a) Ser simples braceros carentes de medios de fortuna.
- b) Ser arrendatarios o parceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una de regadío.
- c) Ser propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacuen los informes precisos para con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse. Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar hitos y señales que, con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y a defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroque el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un canon anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad.

Artículo 6.º Cuando para ejecu-

tar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivo, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase, sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios forestales y aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un período mayor de dos años, transfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtienen la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios incluyéndose como tales en los planes anuales de aprovechamientos y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransferibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública parcelas de terreno roturadas arbitrariamente podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y acogidos a los beneficios de este Decreto, siempre que lo soliciten en el plazo

de un año, contado a partir de su publicación y que se cumplan las condiciones que señala el art. 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreseídos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no hubieran hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado, y en los casos en que fuesen denegadas ses peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las entidades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para mayor difusión y conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

León, 9 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 24 de Abril de 1935, se celebrará a las once de su mañana, en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Cebanico, la subasta para la enajenación por cinco años del aprovechamiento de cien metros cúbicos (100, m<sup>3</sup>) de madera de Roble y veinticinco metros cúbicos (25 m<sup>3</sup>) de leñas gruesas de roble cuyos productos han de ser cortados durante los cinco años de validez de la misma y en los sitios designados al efecto del monte número 598 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes a Cebanico y

La Riba, bajo el tipo de licitación de dos mil quinientas cincuenta pesetas (2.550) a razón de veinticinco pesetas el m<sup>3</sup> de madera de roble y dos pesetas el m<sup>3</sup> de leñas gruesas de roble.

Los productos que han de ser subastados, corresponden a cinco posibilidades o rentas anuales del monte citado. Cada una de estas posibilidades se halla integrada por veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) de madera de roble y cinco metros cúbicos (5 m<sup>3</sup>) de leñas gruesas de roble, cuyo importe a los precios citados asciende a quinientas diez pesetas (510 ptas).

Dichas posibilidades le serán señaladas anualmente al adjudicatario con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, deduciéndose de cada una de ella el volumen que arrojen los productos aprovechados fraudulentamente durante el año anterior.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la presente subasta, se hallará de manifiesto a disposición de los interesados en la Alcaldía de y en las Oficinas de este Distrito Forestal todos los días laborables, de once a trece.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final del anuncio se inserta, pudiendo ser presentadas hasta la víspera del día fijado para la subasta y debiendo acompañarlas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, así como del justificante de haber hecho el depósito ante la Junta Administrativa de Cebanico y la Riba, del importe del 20 por 100 de la primera anualidad que asciende a ciento dos pesetas (102 pesetas.)

Dichos depósitos serán devueltos a los interesados apenas efectuada la adjudicación provisional de la misma que será hecha a favor del firmante de la proposición más ventajosas.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, la adjudicación se decidirá por sorteo.

El adjudicatario queda obligado a efectuar además de todos los ingresos detallados en la condición 3.<sup>a</sup> del citado pliego de condiciones, el importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

León, 6 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta por cinco años de los aprovechamientos consignados en el mismo, del monte número 598 pertenecientes a Cebanico y la Riba, ofrece (en letras) ....., pesetas por el total de los aprovechamientos subastados, acompañando los justificantes detallados en el anuncio de subasta.

.....de.....de 1935.  
(Firma del interesado)  
N.º 165.—46,00 pts.

**Confederación Hidrográfica del Duero**

**COMISION ORGANIZADORA**

*Elecciones de Sindicos Industriales en la Asamblea de la Confederación*

El Decreto de 24 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 26), dispuso la reorganización de la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo integrado por las representaciones proporcionales de todos los elementos que se beneficien o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenta de dicho río, y por la de Corporaciones y Entidades interesadas en tal aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Duero, tendrá plena autonomía para regir y administrar los intereses que han de confiarsele. Su constitución definitiva constituye una unanime aspiración de todas las comarcas de la cuenca y los trabajos de organización merecerán seguramente el más estusiasta apoyo de los regantes, usuarios industriales y entidades interesadas.

Por Orden Ministerial, fecha 26 de Diciembre de 1934, ha sido aprobado el Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación.

La Comisión Organizadora, en cumplimiento de lo dispuesto y en ejercicio de sus funciones, dicta las siguientes normas para regular la designación de los Sindicos representantes de usuarios industriales.

Artículo 1.º Los usuarios de aprovechamientos i n d u s t r i a l e s de la cuenca del Duero, procederán a elegir sus representantes en la Asam-

b'lea de la Confederación Hidrográfica del Duero. A tal efecto, las elecciones se ajustarán a la siguiente clasificación de regiones y proporción de Sindicos a designar.

1.<sup>a</sup> Cuenca del río Pisuerga, hasta su confluencia con el río Duero, y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgüeva, Arlanza, Arlanzón y Carrión. Número total de caballos, según los datos que obran en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero: 12.876. Habrá de elegir un Sindico.

2.<sup>a</sup> Cuenca del río Esla, hasta su confluencia con el río Orbigo, así como las cuencas de dicho río Orbigo, del Cea y del Tera, hasta su confluencia con el Esla, y la cuenca del río Valderaduey. Número total de caballos: 13.538: Un Sindico.

3.<sup>a</sup> Cuenca del río Tormes, y cuencas de los afluentes de la margen izquierda del río Duero, desde la confluencia de éste río con el Tormes, hasta su unión con el río Agueda. Número total de caballos: 7.621. Un sindico.

4.<sup>a</sup> Cuenca de los afluentes de ambas márgenes del río Duero y cuenca del mismo Duero, desde su confluencia con el río Pisuerga, hasta la frontera, excepción hecha del río Valderaduey y comprendiendo la cuenca del río Esla, solamente desde la confluencia de este río con el Orbigo. Número total de caballos: 15.708. Dos Sindicos.

5.<sup>a</sup> Cuenca del río Duero y de sus afluentes de ambas márgenes, desde el origen del río Duero hasta su confluencia con el río Pisuerga. Número total de caballos: 19.531. Dos Sindicos.

Como queda consignado, por cada 15.000 caballos o fracción inferior, será elegido un Sindico. Es decir, que las regiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> designarán cada una de ellas un Sindico y las regiones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>. Dos Sindicos cada una, por rebasar la cifra de 15.000 caballos.

Artículo 2.º Tendrán derecho a intervenir en las elecciones correspondientes todos los propietarios de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca, destinados a la producción de fuerza u otra aplicación industrial siempre que su aprovechamiento o la suma de los varios que posean no exceda de 15.000 caballos.

Artículo 3.º Los usuarios empre-

sas o particulares que dispongan en la cuenca de número superior a 15.000 caballos instalados, por uno o varios aprovechamientos acumulados, no tomarán parte en la elección de Síndicos industriales, y designarán directamente cada uno de ellos un representante para la Asamblea de la Confederación. A tal efecto, la Delegación del Gobierno se dirigirá a los usuarios que se encuentren en la expresada situación, a fin de que indiquen la persona que ejercerá su representación en la Asamblea.

Artículo 4.º Todos los usuarios industriales que deseen tomar parte en la votación, ejercerán su derecho por escrito, bajo sobre cerrado, que entregarán mediante recibo en la Secretaría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o enviarán por correo certificado. En el primer caso, la entrega habrá de verificarse durante las horas de 10 a 13, del día 7 de Abril del corriente, año. Si el envío se hace por correo, los pliegos certificados deberán depositarse en la oficina, o estafeta de Correos el mismo día 7 señalado para la elección. Serán excluidos los pliegos que, aun habiéndose impuesto en debido momento, no se recibiesen en los ocho días siguientes:

Artículo 5.º En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Sr. Delegado del Gobierno-Presidente de la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Muro, 5, Valladolid». En el reverso, la siguiente indicación: «Contiene papeleta de votación para la elección de Síndicos industriales de la región.»

Artículo 6.º En el sobre será incluida una papeleta de votación donde se haga constar el nombre social o particular del votante, el término municipal en que radica su aprovechamiento, el número de caballos del mismo, el nombre o nombres del candidato o de los dos candidatos a quien vota (según la región a que pertenezca el lector) y al final la firma del votante.

Como obligado comprobante se acompañará una certificación expedida por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o por el Ayuntamiento en cuyo término radique el aprovechamiento, acreditando la personalidad del usuario y las características de su aprovechamiento,

no dejándose de hacer presente el número de caballos. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, expedirá rápidamente y de modo gratuito, por tratarse de fines electorales, las certificaciones que sean solicitadas a los fines exclusivos de esta elección, con arreglo a los datos contenidos en sus registros y censos. En el caso de no acompañarse la expresada certificación, y para mayor facilidad de los electores, se comprobará si el usuario figura en los registros oficiales de la Delegación y si es así será admitida su papeleta de votación.

Artículo 7.º Cuando el elector sea una empresa, compañía o sociedad remitirá también en el sobre de votación una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Consejo, Junta u organismo directivo, designando los nombres de los candidatos o facultando a la persona que haya de verificar la votación en nombre de la entidad social.

Artículo 8.º Los escritos que no se ajusten a las anteriores prescripciones se darán por no admitidos en el acto de escrutinio.

Artículo 9.º Debe tenerse muy presente que cada elector solo podrá tomar parte, naturalmente, en la elección correspondiente a la zona en que figure su aprovechamiento. Si pertenece a las regiones 1.ª, 2.ª o 3.ª, consignarán en la papeleta un solo nombre. Si está incluido en las regiones 4.ª o 5.ª, podrá votar a dos nombres. Caso de figurar en la papeleta más nombres de aquellos a que tenga derecho, se dará validez únicamente al primero o a los dos primeros, según la región de que se trate. Si pudiendo consignar dos nombres, por ser elector de la 4.ª o 5.ª región, figura uno solo en la papeleta de votación, no le serán sumados a este los votos correspondientes al otro candidato que pudo ser incluido.

Artículo 10. Los Síndicos elegidos deberán haber cumplido los 23 años, saber leer, escribir y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser usuarios industriales en alguna zona de la cuenca. El cargo, además, es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Confederación. Si resultase elegido alguno que no reúna las primeras condicio-

nes o se encuentre comprendido en la incompatibilidad consignada, no se dará validez a su designación.

Artículo 11. Existe incompatibilidad entre el cargo de Síndico industrial y Síndico regante. Quien se encuentre en este caso, habrá de optar por una u otra representación. También deberán renunciar el que sea elegido como Síndico industrial por dos o más zonas, conservando una sola representación que a su voluntad señale.

Artículo 12. Cuando sea preciso anular la designación de un candidato elegido por incompatibilidad, falta de condiciones, duplicidad de mandato, etc. será sustituido automáticamente por el candidato que le siga en número de votos dentro de la misma región.

Artículo 13. El día 15 de Abril del corriente año, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro 5, Valladolid, a presencia de la Comisión organizadora y ante Notario, se procederá a la apertura de los sobres de votación, computo de votos y proclamación de los Síndicos elegidos.

Artículo 14. El resultado de la elección se dará a conocer en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la cuenca del Duero.

Artículo 15. Las reclamaciones acerca de las elecciones celebradas y circunstancias de los delegados que resulten designados, se presentarán ante el Delegado del Gobierno-Presidente y de ellas se dará cuenta a la Asamblea de la Confederación una vez reunida. La Asamblea resolverá, oyendo a los interesados, si estos lo solicitan, y con los asesoramientos que estime necesarios.

Valladolid, 15 de Marzo de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Antonio Arias.—Por acuerdo de la Comisión organizadora: El Secretario, José Antonio G. Santelices.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.  
HAGO SABER: Que por D. Angel González Guzmán, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes

de Febrero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo la 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje «Arbea», término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la en la forma siguiente con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 7.<sup>a</sup> correspondiente a la demarcación de la mina «1.<sup>a</sup> Demasia a Casualidad», que tiene el número 8.591, y desde él se medirán 200 metros al O. 19°15' S. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 al S. 19°15' E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 300 al O. 19°15' S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 200 al S. 19°15' E., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 500 al E. 19°15' N., la 5.<sup>a</sup>, y de ésta con 300 al N. 19°15' O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.226. León, 6 de Marzo de 1935.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de Febrero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada 3.<sup>a</sup> *Demasia a Herminia*, sita en términos de Llama y Felechás, Ayuntamiento Boñar. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Herminia»; «2.<sup>a</sup> Demasia Herminia»; «Sotillo»

núm. 3.137, y «Demasia a Maria 1.<sup>a</sup>», quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.227. León, 6 de Marzo de 1935.—Gregorio Barrientos.

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Francisco Balín, como explotador de las minas

«Amalia» y «Demasia a Amalia», del término y Ayuntamiento de Igüña, ha presentado en el Gobierno civil instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un depósito subterráneo para almacenar la cantidad de tres cajas de 25 kilogramos, cada una, de dinamita o explosivos equivalentes, acompañando a esta solicitud memoria y planos donde se sitúan los accidentes del terreno, edificios y caminos, en radio de 300 metros del lugar de emplazamiento del polvorín.

Por el personal técnico de este Distrito Minero se ha girado una visita, informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca en este anuncio.

León, 16 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## JEFATURA DE MINAS DE LEON

### ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el cuarto trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1934, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
<i>DEBE.</i> —Saldo del trimestre anterior.	7.766,77	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual . . . . .	470,45	
Suma el debe	8.237,22	
<i>HABER.</i> —Importan los gastos del trimestre material. . .	1.369,62	
Suma el haber	1.369,62	
Saldo a favor del debe		6.867 60

León, 18 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción pública en el día de ayer.

Número de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que se les adjudica	Fecha de la vacante		
			Día	Mes	Año
<b>MAESTROS</b>					
9	Jaime Alonso Rodríguez...	Busmayor .....	13	2	1935
472	Jeremías Vecino Páramo.....	Valporquero de Torio.....	9	3	1935
<b>MAESTRAS</b>					
5	Benigna Almanza Fernández..	Santa Lucía (niñas).....	28	2	1935

León, 16 de Marzo de 1935.—El Inspector Jefe, R. Alvarez.—El Director de la Normal, José M.ª Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

##### EXPROPIACIONES

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos que han de ser ocupados en el término municipal de Folgoso de la Ribera, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Bembibre a la de León a Caboalles; he acordado señalar el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el pagador de Obras Públicas, D. Ramón López, acompañado del ayudante, D. Antonio Moreno, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

León, 16 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillara-

miento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Priaranza del Bierzo, 10 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Jacinto López.

#### Ayuntamiento de Carrizo

Para que la Junta pericial, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda,

sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Carrizo, 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Constantino Pérez.

#### Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial rústica para el año de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones juradas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos los que se presenten.

Campo de Villavidel, 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro Pérez.

#### Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, relación de alta y baja, acompañando los títulos translativos

de dominio, justificando el pago de derechos reales de la Hacienda sin los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Esteban de Nogales, 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, César Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Alija de los Melones*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año de 1936, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber pagado los derechos a la Hacienda de la última, transmisión requisito indispensable para ser admitidas.

Alija de los Melones, 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Santiago Astorga.

*Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1936, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría declaraciones de alta y baja, en término de 15 días, no admitiéndose las que no justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Roperuelos del Páramo, 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

*Ayuntamiento de Villares de Orbigo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1936, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en el término de quince días.

Dichas relaciones han de ser presentadas con cabida y linderos y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos; sin cuyo requisito no serán admitidas, acompañándose a las mismas la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

\* \* \*

Confeccionadas por la respectiva Comisión las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales aueden ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones y reparos que se estimen pertinentes. pasado este plazo no se admitirán por extemporáneas.

Villares de Orbigo, 15 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Matías Prieto.

*Ayuntamiento de Ponferrada*

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Elias Arias Gómez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Maximiano Arias Gómez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 29º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Maximiano Arias Gomez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Maximiano Arias Gómez, es hijo de Justo y de Genoveva, cuenta 31 años de edad.

Ponferrada, 9 de Marzo de 1935.—El Alcalde, P. Blanco.

*Ayuntamiento de Joarilla*

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los individuos alistados en este Ayuntamiento Miguel Flabiano Arias Cachero Valbuena y Antonio Fernández Rodríguez, así como tampoco han remitido los oportunos documentos de talla y reconocimiento que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del vigente Reglamento de quintas, quedaban relevados de

efectuarlo en este Ayuntamiento, y por tanto les faculta para obtenerles en los Ayuntamientos de Astorga y Madrid respectivamente, donde residen; por el presente se les concede un plazo para su remisión que terminará el día 24 del actual, transcurrido mentado día se procederá a instruir el oportuno expediente de prófugo a cada interesado.

Joarilla, 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Serafin Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Rodiezmo*

Formado el reparto-concierto de arbitrios sobre bebidas y carnes, para cubrir la cuota señalada en el presupuesto municipal ordinario para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se considerarán como concertados con la administración y exentos de fiscalización a todos aquellos que no hayan hecho reclamación u observación alguna, aunque no hayan firmado la cuota señalada, cobrándoseles por recibos talonarios y a los no conformes que así lo manifiesten, se les hará efectivo el arbitrio por medio de fiscalización administrativa, con arreglo a las ordenanzas aprobadas para la exacción de los referidos arbitrios.

Rodiezmo, 13 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Manuel Suárez.

*Ayuntamiento de Villafer*

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año en curso, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por término de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villafer, 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Leandro Ferrero.

## Entidades menores

### *Junta vecinal de Santa Lucía*

Se halla expuesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el ejercicio actual, a fin de oír reclamaciones, transcurrido el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Santa Lucía, 16 de Marzo de 1935.—El Presidente, Eutiquio Ugidos.

### *Junta vecinal de Rodanillo*

Aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Rodanillo, 8 de Marzo de 1935.—El Presidente, Isidro Díez.

### *Junta vecinal de Palacios de la Valduerna*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año de actual de 1935, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la misma. Por el plazo de quince días, cualquier habitante puede formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Esteban del Toral, 17 de Marzo de 1935.—El Presidente, Martín Rey.

### *Junta vecinal de Valdeiglesias*

Habiendo acordado esta Junta suabastar las obras para la construcción de un local-escuela y casa-habitación en este pueblo, se admiten proposiciones en pliegos cerrados, las que podrán entregarse en esta Presidencia durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La apertura de pliegos y adjudicación tendrá lugar el domingo siguiente a la terminación del plazo señalado en el local-escuela actual y hora de las once de la mañana, según pliego de condiciones y plano detallado que se hallan de manifiesto en esta Presidencia y bajo el tipo de 19.500 pesetas.

Valdeiglesias, 17 Marzo de 1935.—El Presidente, Isaac Nistal.  
N.º 201.—10,50 pts.

## Administración de justicia

### *Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este juzgado, con el número 150 de orden en el año de 1934, por daños y lesiones, chocando como a las diez y siete horas, del 28 de Noviembre último, el auto camión, matrícula S. G., número 1.185, propiedad de D. Mariano Pastor y Pastor, con el Turismo matrícula L. E. 2.361, en el kilómetro 411 de la carretera de Madrid a La Coruña, se dictó providencia en el día de hoy, por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Ruiz Vallejo, mandando citar al chauffer, que en la ocasión de autos, conducía el camión S. G., número 1.185, cuyos nombre, apellidos y vecindad se desconocen, para que en el término de quinto día, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 14 de Marzo de 1935.—Antonio Ruiz Vallejo.—El Secretario, Avelino Fernández.

### *Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo*

Don Antonio Fernández, Juez municipal de Roperuelos del Páramo.

Hago saber: Que vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de Secretario, por muerte del que la desempeñaba, se anuncia a concurso de traslado para su reposición; los aspirantes a ella, no percibirán ningún otro sueldo, ni haber, ni derechos que los de arancel; este municipio, se compone de 1233 habitantes, y los solicitantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, documentadas y reintegradas en forma, en el plazo de treinta días, desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Roperuelos del Páramo, 13 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, Antonio Fernández.

### *Requisitoria*

Martínez Fernández José, de 16 años, zapatero, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado Municipal de León, en juicio de faltas por jugar a los prohibidos, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 20 de Marzo de 1935.—El Secretario, J. Quiros.

## ANUNCIO PARTICULAR

### «AGUAS DE LEÓN» S. A.

En cumplimiento del artículo 14 de los Estatutos Sociales, convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día siete de Abril próximo, a las doce horas, en el domicilio social, Argüelles, 1, Oviedo, a fin de dar cuenta del ejercicio social de 1934, examinar, y en su caso, aprobar el balance y cuentas del mismo, así como la correspondiente memoria de administración y contabilidad social, interpretación, y en su caso, reforma del párrafo 2.º del artículo 38 de los Estatutos Sociales, y discusión y resolución de cualquier otro asunto de los autorizados por el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad.

Para la asistencia, votación y ejercicio de los demás derechos que competen a los señores accionistas, así como para el examen de libros, contabilidad y demás documentos relacionados con el ejercicio social de 1934, se aplicarán los artículos pertinentes de los Estatutos, y se pondrán de manifiesto a los dichos señores accionistas en el domicilio social a partir del día veinticinco

del 20 de Marzo de 1935.—El Consejo de Administración, N.º 198.—17,00 pts.

Im. de la Diputación provincial

